



VISTOS; el documento presentado por el señor Eddie Ronald Velazco Alberco; el Memorando N° 001061-2022-OGRH/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 000656-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de marzo de 2020 (Expediente N° 2020-0025002), el señor Eddie Ronald Velazco Alberco interpuso recurso de apelación contra la Carta N° 181-2020-OGRH/MC, a través de la cual la Oficina General de Recursos Humanos le comunica la no prórroga de su contrato administrativo de servicios N° 0423-2013-MC;

Que, con fecha 15 de octubre de 2021 (Expediente N° 2021-0096812), el señor Eddie Ronald Velazco Alberco presenta queja por defectos de tramitación respecto al recurso de apelación presentado con el Expediente N° 2020-0025002, al haber pasado más de un año y seis meses sin que se haya resuelto explícitamente su solicitud, a fin de poder hacer uso del derecho de contradicción en su caso;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, asimismo, el numeral 169.2 del artículo 169 de la norma mencionada en el considerando precedente, dispone que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente;

Que, por su parte, el numeral 5.2 de la Directiva N° 001-2017-OACGD/SG/MC "Procedimiento para la atención de quejas por defectos en la tramitación de expedientes seguidos ante el Ministerio de Cultura", aprobada por la Resolución de Secretaría General N° 205-2017-SG/MC, establece que la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos, no procura la impugnación de un acto administrativo, sino constituye un remedio en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes; en tal sentido, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defectos de tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por tanto, la posibilidad real de su subsanación dentro del procedimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, modificado por la Centésima Tercera



Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Tribunal del Servicio Civil tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo, siendo la última instancia administrativa;

Que, asimismo, el artículo 3 del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, señala que el referido Tribunal es competente para conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación exclusivamente sobre, entre otros, la materia relativa a la terminación de la relación de trabajo;

Que, en ese marco, a través del Memorando N° 001061-2022-OGRH/MC, la Oficina General de Recursos Humanos señala que, se cumplió con requerir al señor Eddie Ronald Velazco Alberco que subsane la omisión de la presentación del Formato N° 1, el cual constituye un requisito para la remisión del recurso de apelación a la Secretaría Técnica del Tribunal de Servicio Civil, conforme a lo previsto en la Directiva denominada "Disposiciones para el uso del Sistema de Casilla Electrónica del Tribunal del Servicio Civil", formalizada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 085-2017-SERVIR/PE, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30229, Ley que adecúa el uso de las tecnologías de información y comunicaciones en el Sistema de Remates Judiciales y en los servicios de notificaciones de las resoluciones judiciales, y que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, El Código Procesal Civil, El Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo; en ese sentido, al no haber sido remitido oportunamente dicho formato, se emitió la Resolución Directoral N° 000285-2021-OGRH/MC, a través de la cual se declara el abandono del procedimiento administrativo de recurso administrativo de apelación iniciado por el señor Eddie Ronald Velazco Alberco;

Que, por lo tanto, considerando que el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defecto de tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por tanto la posibilidad real de su subsanación dentro del procedimiento, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 5.2 de la Directiva N° 001-2017-OACGD/SG/MC "Procedimiento para la atención de quejas por defectos en la tramitación de expedientes seguidos ante el Ministerio de Cultura", aprobada por la Resolución de Secretaría General N° 205-2017-SG/MC; corresponde declarar improcedente la queja por defectos de tramitación presentada por el señor Eddie Ronald Velazco Alberco;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la queja por defectos de tramitación planteada por el señor Eddie Ronald Velazco Alberco, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.



Artículo 2.- Notificar la presente resolución al señor Eddie Ronald Velazco Alberco y a la Oficina General de Recursos Humanos.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ANA MILAGROS NINANYA ORTIZ
SECRETARIA GENERAL